



**ACUERDO** por el que se establece la jurisprudencia con el rubro: "RECURSO DE REVISIÓN DEL ARTÍCULO 220, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES IMPROCEDENTE EL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE NO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR FALTAS GRAVES, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ARTÍCULOS 208 Y 209 DE ESA LEGISLACIÓN.", emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, asignándole la clave de publicación TJATam. J/11.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 19 y 20, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el Pleno es la máxima autoridad del Tribunal, integrado por los tres Magistrados de Sala Unitaria que lo componen, que producirá sus deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, en sesiones ordinarias, extraordinarias y privadas; las dos primeras serán públicas y de la última, se hará versión pública para la consulta ciudadana que en su caso, sea requerida;

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con los artículos 49 y 50, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el Pleno del Tribunal establecerá jurisprudencia en los asuntos de su competencia, acorde a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas;

**TERCERO.-** Que la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 106, 107 y 108, dispone que la jurisprudencia de este Tribunal se establecerá únicamente por reiteración de criterios, que será de observancia obligatoria para el Tribunal y sus Salas Unitarias y será establecida por el Pleno, previa cuenta del Secretario General de Acuerdos acerca de la existencia de tres ejecutorias emitidas por dicho cuerpo colegiado, en un mismo sentido, no interrumpidas por otra en contrario, resueltas en diferentes juicios y por unanimidad de votos y previa declaratoria de existencia de tal circunstancia, así como previa designación de Magistrado para la redacción de su rubro y texto;

**CUARTO.-** Que en Acta de Sesión Pública Extraordinaria del Pleno, celebrada el veintisiete de junio de dos mil veintidós, se hizo constar la cuenta al Pleno del Secretario General de Acuerdos, de tres ejecutorias en un mismo sentido, no interrumpidas por otra en contrario, resueltas por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en los juicios de nulidad 024/2019/II-R, 024/2019/III-R y 025/2019/III-R, a efecto que de considerarse procedente, se hiciera la

declaratoria correspondiente y se estableciera jurisprudencia por reiteración de criterios, respecto del tema: "improcedencia del recurso de revisión del artículo 220, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, promovido en contra de un proveído que ordena devolver los autos originales del expediente enviado por la autoridad substanciadora a este Tribunal, con el informe de presunta responsabilidad administrativa";

**QUINTO.-** Que en la mencionada Acta de Sesión, se hizo constar la declaratoria de existencia a la que refiere el artículo 108, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, respecto del tema precisado en el Considerando anterior y se designó al Magistrado Alejandro Guerra Martínez, titular de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal, para la redacción del rubro y texto de la jurisprudencia que sobre el tema sería establecida por este Tribunal;

**SEXTO.-** Que una vez elaborados por el Magistrado Alejandro Guerra Martínez, el rubro y texto de la jurisprudencia relacionada con el tópico en comento y comunicada al Pleno su redacción, es por lo que, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en cuanto a que las deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos del Pleno, deberán producirse siempre en sesiones del mismo, el propio Magistrado Alejandro Guerra Martínez, en funciones de Presidente de este Tribunal, somete ante el Pleno la aprobación del rubro y texto de la jurisprudencia relacionada con el tema referido, en los términos por él propuestos, así como la asignación de su clave de publicación;

Atento a lo cual, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, emiten el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el establecimiento de la jurisprudencia por reiteración de criterios del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, cuyos datos correspondientes al rubro, texto y precedentes que le dan origen, señalan:

**RECURSO DE REVISIÓN DEL ARTÍCULO 220, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES IMPROCEDENTE EL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE NO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR FALTAS GRAVES, DEBIDO AL**



**INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ARTÍCULOS 208 Y 209 DE ESA LEGISLACIÓN.**

Si bien el artículo 220, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, establece el recurso de revisión como un medio de defensa al alcance de la Contraloría, los órganos internos de control de los entes públicos estatales y de la Auditoría Superior del Estado, para combatir actos emitidos por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, regulada por dicha legislación, sin embargo, atendiendo a la literalidad del mencionado numeral, su procedencia se encuentra restringida para aquellos casos en que la materia de impugnación sea una "resolución definitiva", entendiéndose como tal, la que resuelva el fondo del procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con la definición proporcionada en el artículo 202, fracción V de dicho ordenamiento jurídico. Por el contrario, será improcedente el citado medio de impugnación cuando se dirija a combatir actos no definitivos en términos de la referida legislación. En ese sentido, el mencionado recurso de revisión será improcedente cuando se promueva en contra de la decisión del Tribunal de no iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas graves debido al incumplimiento de obligaciones impuestas en los artículos 208 y 209 de esa Ley, pues tal decisión no resuelve el fondo del procedimiento de responsabilidad administrativa, sino que representa un acto preparatorio del conocimiento y decisión del asunto, de los que se refiere la diversa fracción III del artículo 202 en comento, previo al inicio del procedimiento de responsabilidades una vez cumplidas tales obligaciones.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 024/2019/II-R.- Recurso de Revisión de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, resuelto por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en sesión del 27 de junio de 2019, por unanimidad de 3 votos a favor. – Magistrado Ponente en funciones de Presidente: Noé Sáenz Solís.- Secretario General de Acuerdos: José Manuel Garza Reyes.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 024/2019/III-R.- Recurso de Revisión de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, resuelto por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en sesión del 27 de junio de 2019, por unanimidad de 3 votos a favor. – Magistrado Ponente en funciones de Presidente: Noé Sáenz Solís.- Secretario General de Acuerdos: José Manuel Garza Reyes.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 025/2019/III-R.- Recurso de Revisión de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, resuelto por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en sesión del 27 de

junio de 2019, por unanimidad de 3 votos a favor. – Magistrado Ponente en funciones de Presidente: Noé Sáenz Solís.- Secretario General de Acuerdos: José Manuel Garza Reyes.

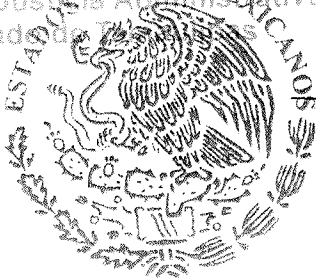
**SEGUNDO.-** Se asigna a la citada tesis de jurisprudencia, la clave de publicación: TJATam. J/11.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, publíquese la presente tesis de jurisprudencia aprobada, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Boletín del Tribunal contenido en su página de internet oficial.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Ordinaria del **30 de Junio de 2022**, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados **ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ, EDGAR URIZA ALANIS y JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS**, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado José Manuel Garza Reyes; quien autoriza y Da Fe. **DOY FE.**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas



**Alejandro Guerra Martínez**  
Magistrado Presidente y  
Titular de la Tercera Sala Unitaria

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas

PLENO

  
**Edgar Uriza Alanis**  
Magistrado  
Titular de la Primera Sala Unitaria

**Jesús Gerardo Aldape Ballesteros**  
Magistrado  
Titular de la Segunda Sala Unitaria

**José Manuel Garza Reyes**  
Secretario General de Acuerdos



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tamaulipas

El Licenciado José Manuel Garza Reyes, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción IX de la Ley Orgánica de este Tribunal, **CERTIFICA**: Que la presente copia fotostática es fiel y exacta del original del Acuerdo TJA/PLN/ACU/023/2022, emitido por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en sesión pública ordinaria celebrada el 30 de Junio de 2022, identificado con el rubro: **“ACUERDO por el que se establece la jurisprudencia con el rubro: “RECURSO DE REVISIÓN DEL ARTÍCULO 220, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES IMPROCEDENTE EL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE NO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR FALTAS GRAVES, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ARTÍCULOS 208 Y 209 DE ESA LEGISLACIÓN.”**, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, asignándole la clave de publicación TJATam. J/11.”, que obra en expediente de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mismo que tuve a la vista, de donde se compulsó. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar. Doy Fe.-

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 30 de Junio de 2022

SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS